

**CUADRO RESUMEN DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES CONTRATACIÓN SERVICIO DE COLABORACIÓN EN
LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS
LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL
AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS.**

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía-Presidencia		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación:08/05/2019			
Perfil de contratante:			
Dirección del órgano de contratación: PLAZA LA VENERA Nº. 1 LIMPIAS			
Correo electrónico del órgano de contratación. registro@limpias.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	03/2019 CONTRATACION	Tipo Contrato:	de SERVICIOS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación:	ORDINARIA
Forma de presentación de ofertas: Manual			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
PRESTACIÓN DEL DENOMINADO SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS.			
D. duración de la ejecución. Tres (03) años.			
E. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			

[illegible]

J. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS
SI, vid cláusula 8.5
K. SUBROGACIÓN
NO
L. SUBCONTRATACIÓN
NO

Expediente nº: 03/2019/ CONTRATACIÓN.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto

Asunto: **Contratación Servicio de Colaboración en la Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y demás Ingresos de Derecho público del Ayuntamiento de Limpias.**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE
COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE
LOS TRIBUTOS LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO
DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS.**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación. Naturaleza del contrato.

1.1 Descripción del objeto del contrato. Necesidad e idoneidad del contrato

Objeto del contrato: Según el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tienen competencias para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios.

Es objeto de la contratación la prestación de los servicios complementarios y asistencia técnica, material e informática de los órganos de gestión tributaria, inspección y recaudación de los tributos locales, incluyendo gestión, inspección y recaudación del Ayuntamiento de Limpias, para la realización de aquellos trabajos de apoyo a la gestión tributaria integral que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, en orden a conseguir la eficacia de la cobranza de los recibos y certificaciones de los tributos, precios públicos y otros recursos de derecho público municipales comprendidos en el ámbito de los siguientes ingresos

de naturaleza tributaria y no tributaria. El objeto del contrato comprende el ámbito de los siguientes ingresos de naturaleza tributaria y no tributaria:

- 1- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2- El Impuesto sobre Actividades Económicas
- 3- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 4- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.
- 5- Tasas por recogida de basuras.
- 6- Tasas de alcantarillado.
- 7- Suministro de agua.
- 8- Gestión de la recaudación del canon de saneamiento
- 9- Todos aquellos tributos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y demás recursos económicos, respecto de los que el Ayuntamiento de forma expresa y previo acuerdo entre las partes, desee encomendar la colaboración de la gestión de liquidación y recaudación.

El objeto del contrato incluye también la prestación por parte del adjudicatario del servicio complementario de lectura, cada trimestre natural, de los contadores de consumo de agua del servicio municipal de abastecimiento de agua del municipio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales de la norma, directa ó indirectamente aplicable al contrato, no le exime de su cumplimiento.

- Documentos que tienen carácter contractual:
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Las memorias relativas al Plan de trabajo y herramientas informáticas que deberá presentar el adjudicatario.
- La oferta económica que resulte adjudicataria.
- El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancias entre los distintos documentos contractuales, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho ó aritmético ó que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

Necesidad e idoneidad del contrato: El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, determinando además las materias en las que ejercerá, en todo caso, competencias.

A los efectos del artículo 22 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, son la de cubrir la optimización de la actividad recaudatoria de la Corporación Local, al objeto de conseguir para la Recaudación Municipal los niveles máximos en sus porcentajes de cobro y garantizar la financiación necesaria para la prestación de cuantos servicios públicos son inherentes a la actividad normal del municipio, al amparo de los artículos 25 y 26 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del régimen Local. Igualmente, se pretende continuar con el establecimiento de un cauce normalizado y accesible que permita a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El Ayuntamiento de Limpias, ante la insuficiencia de los medios materiales y personales para ejecutar el objeto del contrato de servicios de colaboración y complementarios al funcionamiento de los órganos de gestión tributaria, inspección y recaudación municipales, y ante la próxima finalización del contrato con el mismo objeto vigente en la actualidad, promueve el inicio de este expediente para cubrir las siguientes necesidades: De los servicios complementarios al funcionamiento de los órganos de gestión tributaria, inspección y recaudación del Ayuntamiento de Limpias.

Por tanto, en la contratación que se promueve se cumple con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público.

1.2 Justificación de la No División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato no se divide en lotes, a efectos de su ejecución. Así, en base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se considera motivo válido a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, la dificultad que la división en lotes supondría para la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnicos, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución de manera separada sin que ello pueda afectar negativamente al resultado final de la obra.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo, pues en su mayoría deben ser ejecutadas coordinadamente e incluso de forma conjunta muchas de ellas.
- Las prestaciones comprendidas en el *objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.*

Dado lo anterior, se considera procedente la no división en lotes del objeto del contrato, pues en el contrato del servicio de colaboración con la recaudación voluntaria, ejecutiva, multas e inspección, viene determinado por concretos procedimientos de recaudación y de inspección establecidos legalmente, y la realización de forma independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultarían la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

1.3 Prerrogativas del Ayuntamiento en relación a este contrato

El órgano de contratación ostenta en relación con el contrato administrativo suscrito al amparo de este pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

1.4 Deber de Confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la Ley de Contratos del Sector Público y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha ley

relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos ó comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

1.5 Protección de Datos de Carácter Personal

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista. Todo ello de acuerdo con lo que establece la disposición Adicional 25ª de la LCSP. Estarán obligados a guardar el secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica de protección de Datos de Carácter personal y Garantía de los Derechos Digitales 3/2018 de 05 de Diciembre, el RD 1720/2007 de 21 de Diciembre , el RGPD y demás normativa de aplicación.

El contratista deberá contar con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento ó acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización prevista en los Pliegos implicará una indemnización, como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El contrato de servicios se tramita por procedimiento abierto mediante determinación de la oferta más favorable que será la económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios cuantificables de adjudicación que serán los que se establecen en la cláusula undécima de este pliego (proposición económica y restantes criterios de adjudicación), conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.ayuntamientodelimpias.es y www.contrataciondelestado.es

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

La retribución del presente contrato se establece en un porcentaje en función de los objetivos y actuaciones realizadas, según el siguiente detalle, y estableciéndose como tipos máximos de licitación el siguiente:

- Hasta el 50% sobre el recargo de apremio por los cobros en vía ejecutiva, incluidos los intereses de demora y el principal, de las cantidades efectivamente recaudadas.

- Hasta un 3,1% de la recaudación neta en periodo voluntario.

- Hasta un 50% de los ingresos obtenidos por la inspección

A dicha retribución deberá añadirse la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- De los ingresos brutos, se deducirán: Las devoluciones por ingresos indebidos que afecten a deudas en periodo ejecutivo, del tipo que sean, ya provengan de anulación de liquidaciones por la unidad gestora, rectificación de liquidaciones, ó devoluciones gestionadas

dentro del procedimiento recaudatorio.

- De los ingresos brutos, se deducirán: Las extinciones de deudas por compensaciones de créditos realizados por la Tesorería municipal.

- El concepto liquidación se corresponde con la deuda tributaria total liquidada al contribuyente; esto es, incluyendo los intereses de demora correspondientes por la regularización de los atrasos en la tributación de los contribuyentes,

- La remuneración por los mencionados servicios se girará sobre las liquidaciones cobradas aunque el cobro se produzca una vez que el contrato de prestación de servicios de colaboración haya finalizado. Se establece un máximo de cuatro años entre la fecha de la liquidación y la de su cobro como plazo límite para que la liquidación cobrada devengue el porcentaje de remuneración correspondiente a favor del contratista.

IMPORTE ANUALIDAD

Base imponible precio estimado: 54.000,00 € más IVA

Porcentaje de IVA aplicable: 21%.

Importe del I.V.A.:11.340,00€

Importe total: 65.340,00 €

Dado que la duración prevista del contrato es de tres años como máximo, el valor estimado del contrato, según el artículo 88.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, asciende a 162.000,00 euros más 34.020,00 euros correspondientes al IVA (21%).

El contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 9200.22708 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Limpias, quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes, conforme con el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El órgano competente para efectuar la contratación se compromete a consignar y reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos de desplazamiento, manutención o alojamiento le suponga su desplazamiento a las dependencias municipales de Limpias.

El precio de este contrato NO será objeto de revisión

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 162.000.000,00 euros (IVA excluido).

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	
2019	9200.22708	

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del contrato

El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) AÑOS con efectos desde el día siguiente al de la formalización del correspondiente contrato. En todo caso el adjudicatario iniciará la prestación de los servicios el día 01 de Enero del año natural que corresponda. No cabe prórroga.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y que no estén comprendidas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán tener un objeto social, fines ó ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos ó reglas funcionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.

Podrán contratar con el sector público uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las

mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo en el momento de presentación de la oferta, acompañar el compromiso de constitución de la unión.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a). De los empresarios que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial ó profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad ó prestación que constituya el objeto del contrato.

La clasificación mínima exigible es la siguiente:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV #79940000#Servicios de agencias de recaudación de fondos

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera: La solvencia económica y financiera se acreditará conforme a los siguientes criterios:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 200.000,00 euros. Dicho extremo se acreditará mediante la documentación fiscal correspondiente.

b) Justificante *de la existencia de un seguro de responsabilidad civil* vigente y al corriente de pago, por riesgos profesionales ó empresariales que cubra contingencias por importe por importe igual o superior a 600.000,00 euros en concepto de indemnización.

3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse en el presente caso, por uno o varios de los medios descritos en los apartados siguientes:

a) Aportación de un mínimo de tres certificados de satisfacción, emitidos por Ayuntamientos a los que se haya prestado servicios de colaboración en la aplicación de los tributos, de un volumen similar ó superior al del presupuesto de la presente licitación. Cada certificado incluirá el Ayuntamiento beneficiario, la descripción del servicio, el período de prestación y los importes

b) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. Se exige que dentro de la plantilla se cuente como mínimo con un licenciado en Derecho o equivalente ó con un licenciado en Ciencias Económicas o equivalente, extremo que deberá acreditarse a través del correspondiente contrato.

Las personas físicas ó jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su estado, deberán acreditar su solvencia económica, financiera, técnica ó profesional, mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la administración de forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, ó mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en

contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Propositiones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los Pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que su uso requiere equipos y material técnico especializados de los que no se dispone este Ayuntamiento, según dispone el punto tercero de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Limpias con domicilio en Plaza La Venera, nº. 1 de Limpias, en horario de 9:00 a 14:00 horas de Lunes a Viernes, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

10.3. Información a los licitadores

Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de este ayuntamiento, se facilita a través del Perfil de Contratante del mismo, toda la información relativa a su actividad contractual, incluida la que se refiere al presente contrato. El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones y documentación relativa a los contratos que celebre. El perfil será accesible para todos los interesados desde las siguientes direcciones www.ayuntamientodelimpias.es y www.contrataciondelestado.es

Quando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda *«PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS»*. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: *"DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS"*.
- Sobre «B»: *"DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE*

LOS TRIBUTOS LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS"

- Sobre «C»: *"PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS".*

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) ***Declaración Responsable del licitador*** *indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo 1 del presente pliego.*

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

SOBRE «B»
**DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN
DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR**

Memoria Técnica sobre la prestación del servicio: Máximo, 40 puntos.

En este sobre se incluirá toda la documentación técnica necesaria para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor. Se valorará la propuesta del plan de trabajo, medios personales, control de la calidad del servicio, medios materiales y las funcionalidades de las aplicaciones informáticas propuestas en relación a las necesidades del contrato.

La documentación relativa a este criterio se contendrá en un documento de extensión no superior a 20 hojas a una sola cara (en papel y formato electrónico).

SOBRE «C»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA
AUTOMÁTICA

a) Proposición económica y otros.

Se presentará conforme al siguiente modelo que se Incluye como Anexo II del presente Pliego, al que se adjuntarán además las certificaciones ó documentación acreditativa de los certificados a que se refiere la cláusula undécima) de este Pliego:

«D. _____, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI nº _____, en nombre propio ó en representación de _____ (especificando en este último caso la Entidad va que representa y sus circunstancias) con CIF nº _____, habiendo tenido conocimiento y enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato de servicios de colaboración en la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Limpias, hago constar que conozco y acepto íntegramente su contenido, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en las siguientes condiciones de precio:

- _____ % de lo recaudado en voluntaria.*
- _____ % sobre el total de la deuda (principal, recargo e interesas) cobrada en vía ejecutiva.*
- _____ % Inspección*

A los precios resultantes de aplicar el cuadro de tarifas se les añadirá el IVA correspondiente.

- SI/NO - El licitador adquiere el compromiso de ampliar la prestación del servicio objeto del contrato en las dependencias municipales en un día más al mes, en..... (Indicar número de horas que oferta) horas, en horario de tarde a ofertar entre las 16:00 horas y las 19:00 horas, además de los dos días que por la mañana establece el Pliego de Prescripciones Técnicas) en horario de tarde y en un tercer día el mes.*

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado ó reglamentado en materia laboral y tributaria.

En _____, a ____ de _____ de 20____

EL LICITADOR (Firmado y rubricado)

Fdo.: _____».

El licitador incluirá en el sobre C toda la documentación acreditativa, según esté establecido en los presentes pliegos, que sea cuantificable de forma automática según los criterios de valoración que se establecen en la Cláusula Undécima de este Pliego.

Si respecto a alguno de los criterios cuantificables la documentación aportada se considera insuficiente por la Mesa de Contratación, se entenderá que dicho criterio no ha sido satisfecho. Cada licitador puede presentar una sola proposición.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional

No se exige.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios Básicos de Adjudicación y Valoración

Los criterios de adjudicación para la determinación de la mejor oferta, serán los siguientes por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye

A.Criterios cuantificables mediante fórmulas: Oferta económica y Ampliación a una tercera jornada de prestación de servicio al mes en horario de tarde: hasta un máximo de 76 puntos:

A.1 Oferta económica 70 puntos.

Se asignarán 4 puntos por cada 0,1% de baja en la tarifa por recaudación voluntaria, hasta un máximo de 44 puntos.

Se asignarán 0,53 punto por cada 1% de baja en la tarifa por recaudación ejecutiva, hasta un máximo de 16 puntos.

Se asignará 1 punto por cada 5% de baja en la tarifa por inspección, hasta un máximo de 10 puntos.

A.2 Por ampliación de días de prestación de servicio en espacio ubicado en las dependencias de municipales en un (01) día más al mes, en horario de tarde a ofertar entre las 16:00 horas y las 19:00 horas: se asignarán dos (02) puntos por cada hora de prestación de servicio en las dependencias municipales (además de los dos días que por la mañana establece el Pliego de Prescripciones Técnicas) en horario de tarde y en un tercer día el mes: hasta un máximo de 6 puntos.

B. Criterios relativos a los criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor hasta un máximo de 40 puntos:

Se valorará la propuesta del plan de trabajo, medios personales, control de la calidad del servicio, medios materiales y las funcionalidades de las aplicaciones informáticas propuestas en relación a las necesidades del contrato con la siguiente distribución:

1.- Propuesta de un plan de trabajo y organización del servicio.

Se puntuarán en este apartado los procedimientos y actuaciones que las empresas puedan ofrecer para buscar la mayor eficiencia y eficacia en el servicio así como la organización del servicio. Hasta 20 puntos.

2.- Medios materiales y herramientas informáticas a utilizar:

Se puntuarán en este apartado los medios materiales e informáticos que las empresas puedan ofrecer para la prestación del servicio. Hasta 20 puntos

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no

cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, para resolver dicha igualdad se resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de

mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

De conformidad con lo anterior y en especial a lo dispuesto en el artículo 326.6 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación la conformarán los siguientes miembros:

La Alcaldesa, quien actuará como Presidente/a de la Mesa.

Don Pablo Higuera y Amor, Vocal, (Secretario-Interventor de la Corporación), que actuará como Vocal ó funcionario ó empleado de la Administración Local que le sustituya.)

Don Raúl Rodríguez Alfonso, que actuará como Vocal. (Funcionario municipal-Letrado Adjunto a Secretaría ó funcionario ó empleado de la Administración local que le sustituya.)

Doña María-Julia Solaeta Fuentes, que actuará como Secretaria de la Mesa. (Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Limpias, ó funcionario ó empleado de la Administración local que le sustituya).

Los miembros de la Mesa podrán ser sustituidos, caso de necesidad, por otros funcionarios ó empleados públicos que cuenten al menos con la misma categoría de los anteriores, mediante la correspondiente delegación o resolución

municipal dictada al efecto.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación.

La Mesa de Contratación, si lo considerase necesario para efectuar la valoración de las ofertas que se presenten, podrá valerse de asesores técnicos cualificados para ello que serán nombrados por resolución municipal, y recabar de estos cuantos informes precisen para dicha tarea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:30 horas, procederá a la apertura del sobre «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «C», que contienen la oferta económica y otras, evaluables mediante fórmulas, procediendo a hacer esto último.

A continuación se procederá a la apertura y examen del sobre <> que contiene la documentación cuya cuantificación depende de juicios de valor, para lo cual la Mesa podrá valerse, si así lo considera necesario, de cuantos informes técnicos para ello precise solicitar.

La Mesa por lo tanto, podrá solicitar cuantos informes técnicos considerase necesarios, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Finalmente y a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende los criterios cuya ponderación es cuantificable mediante fórmulas y de la puntuación resultante de la aplicación de los criterios de valoración mediante juicios de valor, según se dispone en la Cláusula Undécima anterior, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato, que será quien haya obtenido la puntuación más alta como resultado de sumar la totalidad de las puntuaciones

obtenidas como resultado de aplicar todos los criterios de valoración a la oferta económica y otros a valorar mediante fórmulas automáticas, aportada en el sobre C, más la puntuación obtenida como resultado de la valoración cuantificable mediante juicios de valor aportada en el sobre B.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *[un año/6 meses]* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones *[pluralidad de criterios]*.

CLÁUSULA VIGESIMA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del

presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	De igualdad: compromiso de mantener a lo largo de la vigencia del contrato, un porcentaje de mujeres en la plantilla del licitador superior al 60%. Sociales: Compromiso de tener, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y de mantener a lo largo de la vigencia del contrato, en la plantilla del licitador, un mayor número de personas con certificado de discapacidad igual ó superior al 33%
---------------	--

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Plazo de Garantía. Derechos y Obligaciones de las Partes

22.1 Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

22.2 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30

de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Limpias.
- d) Que el código DIR3 es L01390383.
- e) Que la oficina contable es la Intervención Municipal.
- f) Que el órgano gestor es la Intervención Y Tesorería Municipal.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la

normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

22.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

22.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de Seguridad y Salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Subcontratación

Dadas las especiales condiciones técnicas exigidas a los adjudicatarios y teniendo en cuenta la naturaleza reservada de la información que ha de ser manejada en la ejecución del contrato, no se admitirá ni la cesión del mismo ni la subcontratación sin autorización expresa del Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones Contractuales Previstas
--

El contrato no tiene prevista modificación alguna. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del sector Público, este contrato solo podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en dicho artículo.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

CLÁUSULA VIGESIMOSQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

26.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 21 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 2% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 2% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se

hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SéPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando

se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la

demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la Intervención municipal del ayuntamiento de Limpias es la encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Limpias, 11 de Octubre de 2019.

LA ALCALDESA.

Fdo. María del Mar Iglesias Arce.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- ☐ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- ☐ Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- ☐ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ☐ Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.

☐ Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración. Firma y fecha.-

ANEXO II

D. _____, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en nombre propio ó en representación de _____, (especificando en este último caso la Entidad a que representa y sus circunstancias) con CIF n.º _____, habiendo tenido conocimiento y enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN, E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS, hago constar que conozco y acepto íntegramente su contenido, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en las siguientes condiciones de precio:

- _____ % de lo recaudado en voluntaria.
- _____ % sobre el total de la deuda (principal, recargo e intereses) cobrada en vía ejecutiva.
- _____ % Inspección

A los precios resultantes de aplicar el cuadro de tarifas se les añadirá el IVA correspondiente.

SI/NO - El licitador adquiere el compromiso de ampliar la prestación del servicio objeto del contrato en las dependencias municipales en un día más al mes, en..... (Indicar número de horas que oferta) horas, en horario de tarde a ofertar entre las 16:00 horas y las 19:00 horas, además de los dos días que por la mañana establece el Pliego de Prescripciones Técnicas) en horario de tarde y en un tercer día el mes.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

EL LICITADOR (Firmado y rubricado)

Fdo.: _____».